

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Viernes 7 de Marzo de 2003

No. 47

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos "Asociación para la Promoción del Turismo Solidario" (TUSOL).....	1213
Estatuto "Asociación Deportiva Acuática Nicaraguense" (ADAN).....	1215
Nacionalizados.....	1219
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial No. 261-RN-MC/2002.....	1222
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Acuerdo C.P.A. 0030-2003.....	1224
INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO	
Contrato Turístico de Inversión y Promoción No. CTIP-002-306-INTUR-2003.....	1225
EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES	
Licitación Pública.....	1227
SECCION JUDICIAL	
Convocatorias.....	1227
Citación de Procesados.....	1228

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS "ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL TURISMO SOLDARIO" (TUSOL)

Reg. No. 02369 – M. 485583 – Valor C\$ 625.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el Número Perpetuo **DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO** (2424), del folio tres mil doscientos setenta y dos, al Folio tres mil doscientos ochenta y uno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL TURISMO SOLIDARIO” (TUSOL)**.- Conforme autorización de Resolución del día dieciocho de Febrero del año dos mil tres.- Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. William Villagra Gutiérrez, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil tres.- Lic. BRENDA MAYORGA DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCION DEL TURISMO Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE (TUSOL) CAPITULO I- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN: Arto.1- La Asociación para la Promoción del Turismo Solidario (TUSOL) es una Asociación civil sin fines de lucro, no gubernamental, apolítica, no religiosa, **Arto.2.** El domicilio de “TUSOL” será el Municipio de Managua, pudiendo establecer filiales o abrir oficinas en cualquier lugar del país. **Arto. 3** La Asociación tendrá duración indefinida. **CAPITULO II. OBJETIVOS.- Arto. 4. a) Objetivos Generales** 1) Desarrollar el turismo solidario, respetuoso y sensible, que desde las familias y las comunidades, contribuye a la mejoría material y al desarrollo sostenible del país, generando a través del intercambio, crecimiento económico, educativo, cultural y espiritual en general 2) Desarrollar proyectos familiares y comunitarios que propicien en encuentro de los seres humanos de diversas culturas, formas

y niveles de vida, en una interacción que contribuye al bienestar y a la armonía del país, de la comunidad, de la familia y de las personas participantes. b) **Objetivos Específicos:** 1) Trabajar para proteger y recuperar la Naturaleza, el medio ambiente y la bio-diversidad. 2) Contribuir a la mejoría económica, culturales y social de la persona, la familia y la comunidad. 3) Contribuir al respecto, difusión y reconocimiento de las formas culturas tradicionales, en las localidades donde se desarrollen los proyectos. 4) Elaborar y desarrollar propuestas de capacitación que aseguren condiciones para el desarrollo de los proyectos. 5) Vincular a las familias y las comunidades participantes, con organismos e instituciones afines del país y de la comunidad internacional. 6) Trabajar con una visión holística de la vida y del mundo, asegurando proyectos que signifiquen beneficios en la vida cotidiana, priorizando educación, salud y crecimiento cultural y espiritual en general. 7) Promover formas organizativas democráticas, familiares y comunitarias, para la implementación de todos los proyectos y actividades de nuestro organismo. 8) Desarrollar una actividad promoción nacional e internacional, que cree condiciones materiales y culturales para la multiplicación de las experiencias exitosas. 9) Trabajar por el desarrollo sostenible, por una cultura democrática y de paz, con un crecimiento cualitativo de la persona, de la familia y la comunidad, desde la transformación de la vida en todos sus aspectos. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. Arto. 5.- Condiciones para ser miembros:** para ser miembro de la Asociación se requiere; residir en Nicaragua, de buenas costumbres, aceptar cumplir con el presente estatuto, tener deseos de apoyar el desarrollo del país y ser propuesto por uno de los miembros fundadores. **Arto. 6.- De los Miembros Honorarios:** Son Miembros cualquier Nicaragüense o extranjero con sólidas virtudes éticas que haya contribuido de alguna forma significativa al desarrollo del país. **Arto. 7 Deberes:** Todo miembro debe cumplir con los siguientes deberes: a) Respetar y cumplir los Estatutos de la Asociación; b) Participar activamente en las reuniones de la Asociaciones y acatar lo que en ellas se resuelve; c) Pagar la cuota de admisión y la que se establezca como cuota mensual. **Arto 8. Derechos:** Los miembros tienen los siguientes derechos: a) Elegir y ser electos en lo cargo de la Asociación. b) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asociación; c) Recibir información sobre el trabajo que realice la Asociación, así como del estado de ingresos y egresos de la misma. **CAPITULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN: Arto. 9.-** Son órganos de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 10- La Asamblea General** es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por la reunión, todos los miembros se reunirán ordinariamente dos veces al año en la Segunda semana de Julio y de Diciembre y extraordinariamente cuando sea necesario y sea convocada al efecto por la Junta Directiva con cinco días de antipacion. Habrá quórum con la presencia de más de la mitad del total de miembros. Las resoluciones se aprobarán con el voto favorable de la mayoría de los presente. **Arto. 11 Atribuciones de la Asamblea General** a) Aprobar y reformar los Estatutos de la Asociación; b) Elegir a los de la Junta Directiva por un periodo de dos años; c) Sustituir o reponer a los directivos que se ausenten del país que renuncien a su cargo. d) aprobar el informe anual que presente la Junta

directiva. e) Aprobar la afiliación de la Asociación a organismos nacionales o internacionales; f) Aprobar la fusión de la Asociación con otro organismo similar; g) Decidir la disolución de la Asociación, h) Resolver todo lo relacionado con la liquidación que no esté previsto en los presente Estatuto, **Arto 12. De la Junta Directiva:** La **Junta Directiva** es el órgano de administración y dirección de la Asociación y estará integrada por un Presidente. Un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal **Arto. 13.' De los Sesiones de la Junta Directiva:** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y extraordinariamente cuando fuese convocada por el Presidente de la Junta Directiva o cuando así lo solicitaren al menos el 50% de los miembros. La convocatoria se podrá realizar por fax, telegrama y cualquier otro medio escrito, con una semana de anticipación. Para que haya quórum se requiere la presencia de la mitad más uno del total de los miembros. Las Resoluciones o acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los directivos presente. **Arto. 14.- Atribuciones de la Junta Directiva.** a) Preparar y convocar las reuniones de la Asamblea General; b) Dirigir las reuniones de la Asamblea General, c) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Velar por el cumplimiento de los estatutos; e) Preparar el informe anual de su gestión administrativa; f) Preparar normas, reglamentos, así como modificaciones de los Estatutos; g) Administrar la casa sede, llevar el archivo y la administración del patrimonio de la Asociación. **Arto. 15. Funciones del Presidente.** a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Asociación con el carácter de Apoderado General; b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, proponiendo el orden en que deban tratarse los asuntos a debatirse; c) Orientar al Secretario, la convocatoria a reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Firmar con el Tesorero los cheques que se emitan de la Asociación; e) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; f) Contratar personalmente de servicio para la Asociación, g) En caso de empate su voto valdrá por dos. **Arto. 16 Funciones del Vice-Presidente:** el Vice-Presidente tendrá las siguientes funciones: a) Sustituir al Presidente en casos de ausencia o de renuncia al cargo, b) Ejercer las funciones que le deleguen el Presidente de la Junta Directiva. **Arto. 17. Son Funciones de Secretario:** El Secretario tendrá las siguientes facultades a) Ser el órgano de comunicación de la Asociación, b) Contestar la correspondencia de acuerdo con lo autorizado por la Junta Directiva; c) Levantar las Actas en el Libro correspondiente y certificarlas, d) Firmar las Actas Junto con el Presidente, f) Firmar las Convocatorias, g) Constatar el quórum y contar los votos. **Arto. 18. Son Funciones del Tesorero.** El Tesorero tendrá las siguiente funciones: a) Cobrar las cotizaciones mensuales, b) Llevar el control financiero de la Asociación y mantener informado a la Junta Directiva sobre su gestión, c) Firmar junto con el Presidente los cheques que emita la Asociación. **Arto. 19. Son funciones del Fiscal:** a) Vigilar que los acuerdos y resoluciones se tomen con los requisitos de convocatoria quórum y mayorías previstas en los Estatutos, b) Supervisar que los egresos se realicen en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y en la forma prevista en los Estatutos. c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. **CAPITULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 20.** El patrimonio de la Asociación está

formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que posea, b) Las cantidades procedentes de intereses o rentas que produzcan sus bienes, c) El efectivo resultante de las cuotas ordinarias o de cualquier actividad. **Arto. 21 Actividades de la Asociación** : La Asociación podrá realizar cualquier actividad, firmar cualquier tipo de contrato y comparecer en cualquier tipo de Juicio o de procedimiento administrativo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. **Arto. 22 de los Bienes**. Ningún bien inmueble podrá ser vendido o gravado sin la autorización de la Asamblea General **CAPITULO VIDE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 23**. La Asociación podrá disolverse: a) Las previstas en la ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, b) Por decisión de las dos terceras partes de los asociados activos; c) Por cancelación de la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional. **Arto. 24 Liquidación**: En cualquiera de los casos previstos en el artículo anterior la Asamblea General nombrará una Junta Liquidadora de todos los bienes, derechos y acciones de la Asociación y después de solventar las obligaciones y compromisos. La Asamblea General con una mayoría de las dos terceras partes decidirá el destino del resto del patrimonio. **CAPITULO VII, DE LAS SANCIONES. Arto. 25**.- La Junta Directiva aplicará los siguientes sanciones por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión temporal en los casos de mora de tres cotizaciones; d) Ausencia injustificada a tres reuniones en forma consecutiva. **Arto. 26. Expulsión**. La Asamblea General aplicará la sanción de expulsión por no acatar los Estatutos, normas y acuerdos de la Asociación. **Arto. 27 Derecho a la Defensa**: En todos los casos de sanciones, estas no podrán imponerse si de previo no se **manda a oír** al perjudicado, para que exprese por escrito, los que tenga a bien en su defensa. En este acto los miembros fundadores constituidos en Asamblea General, proceden a elegir, a los miembros que integran la **primer** Junta Directiva la que se fue electa por unanimidad y quedó integrada así: **PRESIDENTE: ROSARIO MURILLO ZAMBRANA, VICEPRESIDENTE: DANIEL EDMUNDO ORTEGA MURILLO, SECRETARIO: JUAN CARLOS ORTEGA MURILLO, TESORERO: CARLOS ENRIQUE ORTEGA MURILLO Y FISCAL: RAFAEL ORTEGA MURILLO**. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi el Notario acerca del valor, objeto y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento, los de las especiales que contienen renunciaciones hechas y de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y la necesidad de su inscripción en su oportunidad; en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída íntegramente todo lo escrito a los otorgantes, la encontraron conforme, aprueban ratifican y firma ante mí que doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE (F) D. ORTEGA M. (F) ILEGIBLE. (F) ILEGIBLE. (F) C. ORTEGA MURILLO (F) RAFAEL ORTEGA M. (F) Y. LEETZ MARIN. (F) W. VILLAGRA G.- PASO ANTE MI : Del reverso del folio número veintiséis al frente del folio veintinueve de mi protocolo número dieciséis que llevo durante el presente año a solicitud de los comparecientes libro este primer testimonio en tres

hojas útiles de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dr. William Villagra G., Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos veinticuatro (2424) del folio tres mil doscientos setenta y dos, al folio tres mil doscientos ochenta y uno, tomo III, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el dieciocho de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. William Villagra Gutiérrez, de fecha veintitrés de Enero del año dos mil tres. Lic. BRENDA MAYORGA S DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.-

ESTATUTOS "ASOCIACION DEPORTIVA ACUATICA NICARAGUENSE" (ADAN)

Reg. No. 02370 – M. 0557757 – Valor C\$ 1,210.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**: Que bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos veintisiete (2427), del folio tres mil trescientos tres, al Folio tres mil trescientos veintiuno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACUATICA NICARAGUENSE” (ADAN)**.- Conforme autorización de Resolución del día veinticuatro de Febrero del año dos mil tres.- Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por la Lic. Julieta Jarquín González, de fecha diecinueve de Febrero del año dos mil tres.- Lic. BRENDA MAYORGA DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(ESTATUTOS): CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN): Artículo 1º.- La Asociación es una Entidad Civil, de nacionalidad nicaragüense, ajena a todo fin de carácter lucrativo, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones a través de sus representantes debidamente autorizados para desarrollar sus fines y objetivos. **Artículo 2º**.- La denominación de la Asociación es **“ASOCIACIÓN DEPORTIVA ACUÁTICA NICARAGÜENSE”**; la que podrá denominarse también **“A.D.A.N.”** y que en la continuación de este instrumento podrá denominarse **“La Asociación”**. **Artículo 3º**.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, y su campo de acción se extiende a todo el territorio de la República, pudiendo establecer, oficinas, establecimientos, escuelas, centros, clubes y equipos de natación en todo el territorio nacional y fuera del país. **Artículo 4º**.- Se crea la Asociación por tiempo indefinido. **CAPÍTULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS): Artículo 5º**.- Para el desarrollo de su Objeto, la Asociación se propone

desarrollar los siguientes fines: 1.- Promover y contribuir al desarrollo de los deportes en general y de los deportes acuáticos en particular, tanto dentro como fuera del país, organizando o administrando escuelas deportivas acuáticas, clubes, centros deportivos, equipos acuáticos competitivos en todos los niveles; 2.- Crear y administrar programas de integración a todos los deportes para niños y jóvenes de escasos recursos económicos, a través del sistema de becas; 3.- Crear y administrar Programas de Integración y Rehabilitación para niños, jóvenes y adultos con discapacidad física encaminada a lograr la adaptación del paciente en el medio social y laboral, a través del tratamiento fisioterapéutico y de rehabilitación, mediante la estimulación biofísica integrada por diferentes procedimientos físicos y técnicas de estimulación logradas con la hidroterapia; 4.- Promover la protección de la salud y desarrollo integral del ser humano de todas las edades; creando centros de medicina deportiva, psíquica y moral; 5.- Promover el desarrollo familiar y social del ser humano, en armonía con su hábitat, su medio ambiente, su educación y esparcimiento en armonía con el agua y la tierra; 6.- Crear y administrar proyectos y programas de desarrollo social, familiar, turístico y económico que permitan incrementar la calidad de vida, educación, cultural, salud, ambiental y ecológico del ser humano; 7.- Promover y apoyar actividades e iniciativas que redunden en el beneficio de todos los deportes para su difusión, práctica y disfrute; y 8.- Empezar cualquiera otras actividades que favorezcan la consecución de los fines arriba citados. Para la consecución de sus fines y objetivos, la Asociación podrá: A) Celebrar con personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas los convenios que se estimen convenientes dentro del espíritu de estos objetivos, suscribiendo los documentos públicos o privados que al efecto fuesen necesarios; B) Realizar todos aquellos actos o actividades que sean compatibles con estos fines y objetivos. **CAPÍTULO TERCERO (DE LOS ASOCIADOS, DERECHO Y DEBERES):** **Artículo 6º.-** Además de los asociados fundadores la Asociación que son los que han firmado este instrumento de Constitución y Estatutos; está integrada por asociados que son personas naturales o jurídicas que deseen ser Asociados y, que satisfagan los requisitos reglamentarios y sean admitidos por la Asamblea General de la Asociación. **Artículo 7º.-** Los asociados, sean fundadores o no, gozarán de iguales derechos. **Artículo 8º.-** Para los efectos de estos Estatutos se definen miembros de esta Asociación a las personas naturales y jurídicas que la conformen. **Artículo 9º.-** Toda persona natural o jurídica que desea ingresar a la Asociación en calidad de asociado, lo deberá solicitar por escrito llenando los requisitos que determine la Junta Directiva. **Artículo 10º.-** Son derechos de los asociados los consignados en este instrumento. **Artículo 11º.-** Son obligaciones de los asociados activos los consignados en este instrumento. **Artículo 12º.-** Se pierde la calidad de asociado: a) Por renuncia; b) Por resolución de la Junta Directiva, si el asociado incurre en mora en el pago de seis cuotas ordinarias y extraordinarias consecutivas o en el pago de servicios especiales, incurriendo en mora sin necesidad de ser requerido de pago; y c) Por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los

presentes Estatutos, reglamentos y disposiciones dictados por los órganos de la Asociación o de actos o maniobras que tiendan al detrimento de la Asociación. En los casos a que se refieren los apartados b) y c) la resolución deberá ser tomada previa audiencia al interesado. La pérdida de la calidad de asociado no lo exime de la obligación de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias así como del valor de los servicios especiales que aparecieron a su cargo. **CAPÍTULO CUARTO (PATRIMONIO Y RECURSOS):** **Artículo 13º.-** Integran el patrimonio de la Asociación todos los bienes inmuebles, derechos y acciones adquiridos por ella, a cualquier título. **Artículo 14º.-** Los recursos de la Asociación estarán constituidos por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que están obligados a pagar los asociados activos; b) Las donaciones que se hagan a la entidad; c) Los productos y beneficios de los bienes de la entidad y los ingresos por servicios prestados; d) Las subvenciones que se obtengan y los demás bienes e ingresos que se adquieran, por cualquier título y pasen a formar lote de los activos de la Asociación. **Artículo 15º.-** Las cuotas ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Junta Directiva. Para la determinación de tales cuotas, se atenderá a la capacidad económica de los asociados, de manera que estas resulten equitativas. Se pagará una cuota de ingreso y una cuota mensualmente. **CAPÍTULO QUINTO (ÓRGANOS DE GOBIERNO, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN): ASAMBLEA GENERAL:** **Artículo 16º.-** La Asamblea General constituye el órgano supremo de la Asociación y se integra por la Asamblea de los asociados legalmente convocados para tal efecto, bajo el principio de que cada asociado tendrá derecho a un voto. Sus resoluciones tomadas en forma legal, obligan a los demás órganos de la Asociación y a todos los miembros de la misma. Para que el asociado pueda ser integrante de la Asamblea General deberá encontrarse al día con el pago de toda clase de cuotas y servicios. **Artículo 17º.-** Los asociados podrán hacerse representar a la Asamblea por otro asociado, representación que podrá conferirse por carta, telegrama o cablegrama, con tres días de anticipación. En ningún caso una persona podrá ejercitar más de una representación y en consecuencia, no podrá ejercitar más de dos (2) votos, concluyendo el propio. El documento que acredite la representación deberá ser presentado al Secretario de la Junta Directiva y el documento quedará archivado. **Artículo 18º.-** La Asamblea General es de dos clases: a) Ordinaria y b) Extraordinaria. La ordinaria es la que se realizará periódicamente conforme la Junta Directiva lo determine reuniéndose por lo menos una vez al año y la extraordinaria, la que se lleva a cabo en virtud de convocatoria especial con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para lo que ha sido convocada. La convocatoria para esta última la hará la Junta Directiva, por: 1) Resolución propia. 2) Resolución de la Asamblea General. 3) A solicitud de un número de asociados de por lo menos un cuarto de los asociados activos. **Artículo 19º.-** Para que pueda instalarse la Asamblea General y tomar resoluciones válidas se requiere: a) Haber sido convocada por lo menos con quince (15) días de anticipación, b) Contar con la asistencia entre presentes y representados, de por lo menos la mitad más uno del número total de asociados. En caso de que la Asamblea General no se reúna en la forma señalada para tal efecto, por falta de un quórum este deberá comprobarse dos (2) horas después de la hora señalada y no habiendo un quórum legal la sesión se llevará a cabo (7) días

después en la fecha que se señale en la convocatoria, con los asociados que asistan. **Artículo 20°.-** La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como un aviso en un diario local escrito. La convocatoria deberá indicar: a) La clase de asamblea de que se trate b) El lugar, c) El día, d) La hora en que ha de efectuarse, y e) Copia de los informes, balances, etc, que se discutirán y aprobarán en dicha reunión; y en el caso de las extraordinarias, además los puntos específicos a tratarse. **Artículo 21°.-** Una vez instalada la Asamblea General en la forma prevista en estos Estatutos, el retiro de hasta el 50% de los asistentes no afectará la validez de las resoluciones que en ella se tomen. **Artículo 22°.-** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta; esto es la mitad más uno del número de asociados presentes y representados al momento de efectuarse la votación, salvo los casos que de acuerdo con estos Estatutos sea precisa una mayoría específica. **Artículo 23°.-** De toda Asamblea General se levantará acta, que será asentada en el Libro respectivo e irá firmada por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la misma. **Artículo 24°.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir para sus respectivos cargos a los miembros de la Junta Directiva así como una remoción, los cuales fungirán como tales por un período de dos años; b) Discutir y aprobar o desaprobado el Informe Anual de las actividades que deberá presentar la Junta Directiva, así como el estado de la situación financiera; c) Aprobación del Balance General y actividades presentadas por la Directiva saliente; d) Tratar cualquier asunto que exceda de la competencia de la Junta Directiva y otorgar ésta las autorizaciones necesarias; e) Emitir Reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su Pacto Constitutivo y Estatutos; f) Nombrar las comisiones de apoyo y Comité Ad-hoc que juzgue convenientes en el beneficio de la Asociación; g) Toda resolución sobre cuestiones no previstas que puedan afectar el destino o política general de La Asociación y todas las demás que por su importancia o trascendencia, sean sometidas a su conocimiento. **Artículo 25°.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Acordar la reforma del presente Pacto Constitutivo y de los presentes Estatutos; b) Acordar la disolución de la Asociación y constituir la Junta Liquidadora para tal efecto; c) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes raíces, propiedad de la Asociación, d) Emitir reglamentos e instructivos para implementar los objetivos de la Asociación, su Pacto Constitutivo y Estatutos; e) Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiera sido específicamente convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refieran los literales a), b) y c) de este artículo se necesita el voto de por lo menos el setenta y cinco (75%) del número total de asociados. **JUNTA DIRECTIVA:** **Artículo 26°.-** La Junta Directiva es el órgano superior de dirección y administración de la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General, por consiguiente, está investida de las más amplias facultades para velar por los intereses y buen funcionamiento de la entidad. La Junta Directiva estará compuesta por siete personas que ocuparán los cargos de PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMER VOCAL, SEGUNDO

VOCAL Y TERCER VOCAL, electos entre los mismo miembros de la Asamblea de asociados por un período de dos años. Las vacantes que hubiesen que llenar en la directiva por la renuncia, ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo de uno más de sus integrantes, serán llenados de la siguiente manera: La ausencia temporal del Presidente serán suplidas por un Vicepresidente y las ausencias definitivas serán suplidas, por designación, por el resto del período por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. La ausencia temporal del Vice-presidente, Secretario y Tesorero serán suplidas por el Primer, Segundo y Tercer Vocal, en el orden de elección y las ausencias definitivas serán suplidas, por designación, por el resto del periodo, por la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a las sesiones, tanto de la propia directiva como de la Asamblea General y durarán dos años en el ejercicio de sus cargos. Pudiendo ser reelectos en el mismo cargo. La nueva Junta Directiva tomará posesión de su cargo automáticamente. **Artículo 27°.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente los convoque, o se lo soliciten por escrito un número no menor de dos miembros. Serán convocados por Secretaría mediante circular o llamada telefónica, según lo estime conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Para las resoluciones en caso de empate, el presidente tendrá doble voto. La inasistencia injustificada de un Director a tres (3), sesiones consecutivas será considerada como renuncia de su cargo y la Junta Directiva llamará en su sustitución al miembro correspondiente según su jerarquía, como propietario para terminar el período del director sustituido. **Artículo 28°.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir y administrar la política general de la Asociación y en ese sentido, tomar todas las disposiciones necesarias para la buen marcha, desarrollo e incremento de las actividades; b) Nombrar y remover de la Asociación al personal, cuyo nombramiento se reserve; c) Elaborar el plan de trabajo y aprobar el presupuesto anual; d) Autorizar al Presidente para la enajenación de los bienes de la Asociación. e) Dictar instructivos y formularios pertinentes para implementar los objetivos de la Asociación y su Pacto Constitutivo, Estatutos y reglamentos que dicte la Asamblea General de Asociados; f) Ejecutar los proyectos e instrucciones emanados de la Asamblea General de Asociados; g) Presentar cada año a la Asamblea General ordinaria, un informe de actividades y un balance financiero; h) Disponer sobre la convocatoria de la Asamblea General y elaborar la agenda de los asuntos a tratar en la misma; i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos que hubiesen sido aprobados por la Asamblea General; j) Recaudar e invertir los ingresos de la Asociación; k) Disponer sobre la celebración y ejecución de contratos y concesiones de cualquier género, así como de la compra, enajenación, reposición y reparación de los bienes, muebles de la entidad; l) Disponer sobre el libramiento, aceptación, endoso y aval de chequeras y letras de cambio u otro documento de crédito o efectos mercantiles; m) Fijar los sueldos y cualquier otro tipo de remuneración que corresponde al personal de la Asociación; n) Fijar las atribuciones que correspondan al personal administrativo; o) Examinar las solicitudes de ingreso y proponer a la Asamblea General lo pertinente; p) Nombrar delegados o representantes ante organismos, entidades o

dependencias públicas o privadas cuando así sea conveniente para los intereses de la Asociación; q) Dictaminar o aprobar los dictámenes que se le solicite sobre asuntos relativos a la Asociación; r) Recibir las cuentas e informes periódicos del administrador o administradores; s) Nombrar comisiones pertinentes en auxilio de estas atribuciones. La Junta Directiva determinará cuales servicios de carácter ordinario y extraordinario deberán ser remunerados por los asociados, estableciendo las tarifas correspondientes. La Asociación podrá mantener un órgano de divulgación. **Artículo 29°.-** El Presidente de la Junta Directiva también lo es de la Asociación, y como tal, es el representante legal de la entidad. Son atribuciones del PRESIDENTE: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva; b) Presidir y dirigir con la asistencia de los demás miembros de la directiva, las sesiones de la Asamblea General; c) Supervisar el personal administrativo y dictar normas para el buen desempeño de sus funciones; d) Rendir informes periódicos a la Junta Directiva acerca del ejercicio de sus funciones; e) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo con la única limitación relativa a la enajenación de los bienes de la Asociación; f) Suscribir las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; g) Todas las demás que le fijen estos Estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o los reglamentos de la Asociación. **Artículo 30°.-** Son atribuciones del VICEPRESIDENTE de La Asociación: a) Tomar decisiones conjuntamente con el Presidente, sobre la organización y funcionamiento de la Asociación y hacerlas efectivas; b) Asumir el cargo del Presidente en ausencia temporal de éste y en caso de renuncia, ausencia definitiva o impedimento, mientras la Asamblea General nombra a la persona que ocupará dicho cargo; c) Otras encomendadas por la Junta Directiva. **Artículo 31°.-** Son atribuciones del SECRETARIO: a) Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva tanto ordinarias como extraordinarias y asentarlas en los Libros respectivos y autorizados con su firma; b) Custodiar y administrar el Libro de Registro de Asociados; c) Llevar la correspondencia y certificar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea; d) Formular el proyecto de memoria anual y preparar los informes que se le soliciten; e) Tener a su cuidado los archivos de la entidad; f) Citar a sesión a los miembros de la Junta Directiva y enviar las notas circulares y avisos de convocatoria o Asamblea General; g) Todas las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 32°.-** Son atribuciones del TESORERO: a) Asesorar, supervisar y evaluar el trabajo que desarrolla el área financiera de la Asociación; b) Supervisar la elaboración del Balance Financiero, del Presupuesto Anual y Estado de Resultados de la Asociación, que se someterá a consideración de la Junta Directiva para su aprobación en la Asamblea General, por lo menos con un mes de anticipación a la celebración de ésta; c) Manejar fondos de la Asociación; d) Recaudar los ingresos por los medios más eficaces; e) Conjuntamente con el Presidente o con la persona que designe la Junta Directiva, autorizar el pago de los gastos y hacer las erogaciones respectivas; f) Velar porque la contabilidad sea llevada en debida forma y al día; g) Velar por la guarda y cuidado de los

Libros y comprobante de contabilidad; h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el movimiento de fondos de la entidad; i) Todas las demás que le fijen los presentes Estatutos, la Asamblea General, Junta Directiva y los reglamentos de la Asociación. **Artículo 33°.-** Son atribuciones de los VOCALES: Ejecutar todas las acciones encomendadas por la Junta Directiva y sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia temporal o definitiva de los mismos hasta su elección por la Asamblea General de la Asociación. **FISCALIZACIÓN: Artículo 34°.-** Se nombrará por medio de la Asamblea General de asociados un Fiscal por un período de dos años, debiendo necesariamente ser miembro de la Asociación. Sus atribuciones son las siguientes: Ejercer las actividades de fiscalización y disciplina; velar por el cumplimiento de la Escritura de Constitución, Estatutos y demás instrumentos de la Asociación; y las que le fuesen encomendadas por la Asamblea de Asociados y la Junta Directiva en actividades de auditoría y fiscalización, por sí o por comisión presidida por él. Podrá participar en todas las sesiones de Junta Directiva y Asambleas de Asociados, con voz pero sin voto, no hará quórum; y deberá presentar dos informes anuales ante la Asamblea de Asociados; y podrá hacer recomendaciones a la Junta Directiva y demás órganos de gobierno y administración de la Asociación; **CAPÍTULO SEXTO: (DIRECTOR EJECUTIVO): Artículo 35°.-** La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario Ejecutivo, quien deberá ser miembro de La Asociación, asignándole las atribuciones correspondientes. **CAPÍTULO OCTAVO: (AUDITORIAS): Artículo 36°.-** La Asamblea General, en sesión Ordinaria podrá designar un Auditor para la revisión control e informe sobre las cuentas y contabilidad de La Asociación. **CAPÍTULO NOVENO (COMISIONES DE APOYO Y COMITÉ AD-HOC): Artículo 37°.-** La Asamblea General o la Junta Directiva en su defecto, dispondrá de la creación de Comisiones de apoyo y Comité Ad-hoc necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines y objetivos de la Asociación, los que deberán estar integradas por un mínimo de tres miembros y ejercerán sus funciones por un período de dos años. **Artículo 38°.-** En la formación de todas las comisiones los miembros de éstas podrán ser asociados o no, de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social, las Comisiones deberán ser coordinadas por un miembro de la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 39°.-** Las comisiones permanentes son: Comisión de Padres de Familia del Equipo de Natación "A.D.A.N."; Comisión de Padres de Familia "Programa Becarios" de la Escuela de Natación "A.D.A.N."; y Comisión de Padres de Familia "Programa de Niños y Jóvenes con Discapacidad" de la Escuela de Natación "A.D.A.N." y otras que durante el desarrollo de los objetivos y fines se haga necesario su constitución. **Artículo 40°.-** Las Comisiones aquí constituidas representarán legalmente a la Asociación Deportiva Acuática Nicaragüense (A.D.A.N.) con facultades de Apoderado Especial ante aquellas instancias ajenas a la Asociación, donde se necesite de tal representación. **Artículo 41°.-** Las Comisiones estructurarán sus actividades a base de un Plan de Actividades anual, que deberá ser presentado a la Junta Directiva de la Asociación para su aprobación, de igual manera pasará un informe del cumplimiento de este Plan de Actividades y de otras que no fueron contempladas en el mismo. **CAPÍTULO DECIMO (DISOLUCIÓN): Artículo 42°.-** Son causas para disolver la Asociación: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica

de conformidad con el Arto. 24 de la Ley No.147 de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, 2) Resolución de la Asamblea General, tomada en debida forma; 3) Obligatoriamente cuando sus asociados se reduzcan a número de que sus aportes son menores que los gastos administrativos. Acordada la disolución de la entidad, la Junta Directiva, quedará constituida en Junta Liquidadora, sus bienes se distribuirán entre organizaciones o grupos afines, igualmente sin fines de lucro, que trabajen en programas de promoción de los deportes acuáticos. **ESPECIAL: (ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA): Artículo 43°.-** En este estado los comparecientes proceden a elegir la primera Junta Directiva, de la siguiente forma: Presidente, ENRICO MARIA CASTALDO; Vice-Presidente, WALTER WILLIAM NAVAS; Tesorero, JENS LARSEN; Secretario, JULIETA Jarquin GONZÁLEZ; Primer Vocal Falguny GUHARAY; Segundo Vocal, LEYLA PORRAS SALGADO; Tercer Vocal, MARLON MARTINEZ; tomando posesión de su cargo en este mismo acto. Se le otorga mandato especial al señor ENRICO MARIA CASTALDO, quien es mayor de edad, casado, Entrenador Profesional de Natación y de este domicilio, para que en representación de la Asociación gestione la personería jurídica ante la Asamblea Nacional Legislativa e inscriba La Asociación en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas y la Secretaría de Cooperación Externa. Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí sobre el valor y trascendencia legal de este acto, y de la necesidad de obtener la Personalidad Jurídica y su Registro en el Competente Registro, así como legalizarse antes las estructuras del Estado correspondiente. Leída que fue la presente Escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo. Doy fe de lo relacionado. (f) E. Castaldo.- (f) Jens Larsen.- (f) W. Navas.- (f) J. Jarquin G.- (f) Falguny Guharay.- (f) L. Porras S.- (f) M. Martínez.- (f) Sem Meynard.- (f) S. Salgado U.- (f) J.M. Calero R.- (Notario).- Pasó Ante Mí, del frente de folio veintiocho al frente del folio treinta y cinco de mi Protocolo Número Once que levo en el presente año. A solicitud de los señores Enrico Maria Castaldo, William Walter Navas Navas, Jens Larsen, Julieta Jarquin González, Falguny Guharay, Leyla Porras Salgado, Marlon Martínez, Sem Meynard y Socorro Salgado Uriarte, libro este Primer Testimonio en siete hojas de papel sellado de ley, las que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día veinticinco de Noviembre dos mil uno.- JUANA MERCEDES CALERO ROCHA, Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo dos mil cuatrocientos veintisiete (2427), del folio tres mil trescientos tres, al Folio tres mil trescientos veintiuno, Tomo III, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Febrero del año dos mil tres. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen debidamente autenticados por la Lic. Julieta Jarquin González, de fecha diecinueve de Febrero del año dos mil tres.- Lic. BRENDA MAYORGA DE BRENES, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

NACIONALIZADOS

Reg. No. 02224 – M. 945460 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 1964

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, Mayor de edad, Casado, Ingeniero Geólogo, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **014758**, Registro No. **030999006**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diecisiete de Septiembre del año mil novecientos noventa y nueve y vence el diecisiete de Septiembre del año dos mil cuatro, nacido el treinta y uno de Mayo del año mil novecientos sesenta y siete, en el Municipio Centro Habana, Provincia ciudad de La Habana; República de Cuba, como lo demuestra a través de Certificación de Nacimiento, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Consulado General de Nicaragua acreditado en La Habana, Cuba y por el Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de la República de Nicaragua e inscrito en el Registro del Estado Civil La Habana, Municipio Centro Habana, bajo el Tomo **322**, Folio **574**, Asiento **21-06-1967**; siendo hijo de los señores **Armando Chávez Antunez y Elena Ardanza Zulueta**, ambos de origen Cubano. El señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo demostrado que contrajo Matrimonio con Ciudadana Nicaragüense de origen, señora **Marianita Castillo Gil** lo que se demuestra mediante Certificado de Matrimonio, celebrado el diecisiete de Diciembre del año mil novecientos noventa y siete e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo el No. **362**, Tomo **XII**, Folio **362**, del año **1997** de conformidad a lo establecido en el Arto 8 Incido (b), de la Ley de Nacionalidad. Con quien ha procreado un hijo de nombre **Diego Chávez Castillo**, nacido el tres de Mayo del año mil novecientos noventa y ocho, en la Ciudad de Enschede, Provincia de Overijssel, Reino de los Países Bajos e Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la ciudad de Managua, bajo el No. **21**, Tomo **XV-984**, Folio **21**, del Libro de Nacimientos realizado en el Extranjero que se

llevó en el año **1998**, hijo de la señora **Marianita Castillo Gil**; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 16 Inciso (2), de la Constitución Política de la República de Nicaragua. La permanencia del señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, en el Territorio Nacional, ha sido Ininterrumpida a partir del veintiocho de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete.

TERCERO: Que el señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, ha manifestado en Escritura Pública número treinta y ocho (38), bajo los oficios notariales de la Lic. **Virginia Lorena Molina Hurtado**, su deseo de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Cubana; de conformidad a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificación de Antecedentes Penales No. **354462**, emitido el diecinueve de Agosto del año 1996, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Consulado General de Nicaragua acreditado en la Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta No. **139698** extendido por el Capitán **Eddy Orozco Valle**, II Jefe de Seguridad Pública de la Policía Nacional, Distrito Cuatro con sede en la Ciudad de Managua, emitido a los veinte días del mes de Septiembre del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**; no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Que el señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (41), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**; de origen Cubano, por el vínculo directo que le une a la Cónyuge de origen Nicaragüense; de conformidad a lo establecido en el Arto. 8 Inciso (b), de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **GUILLERMO CHÁVEZ ARDANZA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO, MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02341 – M. 512522 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 2019

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. **149**, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. **124**, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**, Mayor de edad, Soltera, Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **007118**, Registro No. **030183067**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del dieciocho de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete y vence el dieciocho de Noviembre del año dos mil dos, nacida el ocho de Agosto del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Barrio El Chile, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, como lo demuestra en Partida de Nacimiento número **545**, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, por el Consulado General de Nicaragua en San Salvador – El Salvador y la Cancillería de Nicaragua, inscrita en el Registro del Estado Familiar del Departamento de Chalatenango, bajo Páginas **282** y **283**, del Libro de Asentar Partida de Nacimiento que se llevó durante el año **1968**; siendo hija de los señores **Julián Mejía Ardón** y **Rosalinda Lara**, ambos de origen Salvadoreño. La señora **MEJIA LARA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que la señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, en ésta Ciudad de Managua. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad; teniendo permanencia ininterrumpida en el Territorio Nacional a partir del treinta y uno de Mayo del año mil novecientos ochenta y dos.

TERCERO: Que la señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**, ha manifestado en Escritura Pública número cinco (5), ante los oficios notariales de la Lic. **Bertha Marina Arguello Román**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña; de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe de OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que la señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y ocho (48), folios uno en pos del otro.

POR TANTO ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**, de origen Salvadoreña, adquirida por cumplir con el término establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **MARÍA ELSA MEJIA LARA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

Reg. No. 02220 – M. 945419 – Valor C\$ 300.00

RESOLUCION No. 2008

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada “**Ley de Nacionalidad**” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**, Mayor de edad, Casado, Comerciante, con domicilio y residencia en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. **002934**, Registro No. **160983014**, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veinte de Septiembre del año mil novecientos noventa y seis y venció el veinte de Septiembre del año dos mil uno, nacido el veintinueve de Enero de mil novecientos setenta, en la Jurisdicción de Cantón, Cerro Pelón, Municipio de Pasacuina, Departamento de La Unión; República de El Salvador, como lo demuestra con Partida de Nacimiento número **116**, Pagina **59** del Libro de Registro del Estado Familiar de Nacimientos por Modificaciones No. 2, Año **2001**; inscrito en el Registro del Estado Familiar de Pasacuina, Departamento de La Unión, la que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, Embajada de Nicaragua en El Salvador y la Cancillería de Nicaragua, siendo hijo de los señores **Juan Pablo Salas Velásquez** y **Marcelina Escobar**, ambos de origen Salvadoreño. El señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: Que el señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente por un período de cinco años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, señora **Fanny Cristina Espinoza Moncada**, como lo demuestra su Certificado de Matrimonio, Inscrito en la Alcaldía Municipal de Somotillo, Departamento de Chinandega, bajo Acta **17**, Tomo **0079**, Folio **17**, año **1994**. Con quien ha procreado dos hijos de nombres, **Diego Francisco**, nacido el veinte de Abril de mil novecientos noventa y tres, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Chinandega, bajo Partida No. **59**, Tomo **0120**, Folio **59**, año **1994** y **Pablo Josué**, nacido el quince de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, Registrado bajo Acta **426**, Tomo **0255**, Folio **426**, año **1998**, ambos de apellido **Salas Espinoza**, hijos de la señora **Fanny Cristina Espinoza Moncada**, todo de conformidad a lo establecido en el Arto 16 Inciso (2), de la Constitución Política de Nicaragua. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericano de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso (a) 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad; teniendo permanencia ininterrumpida en el Territorio Nacional a partir del año mil novecientos ochenta y tres.

TERCERO: Que el señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**, ha manifestado en Escritura Pública número trescientos cuarenta y tres (**343**), ante los oficios notariales del Lic. **Cristóbal Antonio Cruz González**, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense sin renunciar a su Nacionalidad Salvadoreña; de conformidad a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: Que de acuerdo a Certificado de Conducta extendido por el Comisionado **Ramón Avellán Medal**, Jefe de OCN- INTERPOL, de la Policía Nacional con sede en la ciudad de Managua, emitido a los nueve días del mes de Julio del año dos mil uno, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso (c), de la misma Ley de Nacionalidad, el señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**; no registra antecedentes penales.

QUINTO: Que el señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**, habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cincuenta y nueve (**59**), folios uno en pos del otro.

**POR TANTO
ACUERDA**

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **FRANCISCO SALAS**

ESCOBAR, de origen Salvadoreño, por cumplir con el término establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **FRANCISCO SALAS ESCOBAR**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua; veintiuno de Febrero del año dos mil tres. **LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO**. DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. **ING. ARTURO HARDING LACAYO**. **MINISTRO DE GOBERNACIÓN**.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 02399 – M. 808903 – Valor C\$ 585.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

ACUERDO MINISTERIAL No-261-RN-MC/2002

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

CONSIDERANDO

I

La solicitud presentada ante este Ministerio con fecha trece de febrero del año dos mil dos, por el Ingeniero Raúl Leclair Lugo, en su calidad de Representante Legal de Empresa CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, S.A., la cual es una

sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 3271, Página 22, Tomo 14 del Libro de Registro de Sociedades y Número 7327, Páginas 3, Tomo 27 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Rivas, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA, de yacimientos minerales no metálicos en el lote denominado PEDRO GARCÍA OLIVARES, con una superficie de cuatrocientas hectáreas (400.00 has), que se encuentran ubicadas en el Municipio de Telica del Departamento de León.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, se solicitó la opinión del correspondiente Consejo Municipal, en comunicación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil dos; pronunciándose sobre la misma haciendo relación que el área del lote en cuestión era propiedad de la Alcaldía de Telica y en esos momentos se encontraba en litigio, siendo el demandante la Alcaldía de Telica y el procesado el señor Félix Pedro García Olivares, según misiva de fecha diez de abril del año dos mil dos.

IV

Que por Sentencia del Juzgado Local Único de Telica, de fecha cuatro de abril del año dos mil dos a las once y cuarenta minutos de la mañana, se absuelve al procesado Félix Pedro García Olivares por no haberse demostrado dentro del juicio, responsabilidad criminal de los delitos imputados en perjuicio de la Alcaldía de Telica. Dicha resolución fue confirmada por el Juez de Distrito del Crimen del León, en Sentencia de fecha primero de agosto del año dos mil dos a las diez y veinticinco minutos de la mañana, como respuesta al Recurso de Apelación interpuesto por el demandante. Así mismo se recibió Constancia de la Juez Único de Telica, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil dos, en la que señala que actualmente el caso se encuentra en estado de cosa juzgada pasando a formar parte del archivo judicial. Por lo anteriormente expuesto no cabe más que acceder a lo solicitado.

PORTANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, “Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales” y No. 387 del 27 de julio del 2001, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, y Ley 290

“Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y el Acuerdo Ministerial No. 013-2002 del día veintidós de enero del año dos mil dos.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la **EMPRESA CORPORACIÓN M&S DE NICARAGUA, S.A.**, una **CONCESIÓN MINERA** de yacimientos minerales no metálicos, en el lote minero denominado PEDRO GARCIA OLIVARES, con una superficie de cuatrocientas hectáreas (400.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.384.000	511.000
2	1.386.000	511.000
3	1.386.000	513.000
4	1.384.000	513.000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. - En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3. - El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

La suma comprendida en el numeral 1, deberá ser enterada a la Tesorería General de la República, mediante orden de pago emitida por Adgeo y podrá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar trimestralmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. - Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6. - Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental; con respecto a esto último, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Previo a la realización de las actividades, negociar y acordar los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivo a la extracción del material no metálico. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio. Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 y 2 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. El término de duración de la presente Concesión es

de VEINTICINCO (25) AÑOS, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dos. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 18 de diciembre de 2002.- Licenciada Maritza Castillo Castillo. DGRN-MIFIC.- Estimada Licenciada Castillo: La presente tiene la finalidad de expresar en nombre de mi representada Corporación Meco Santa Fe de Nicaragua, aceptación íntegra del acuerdo ministerial No. 261-RN-MC/2002 en el cual se otorga Concesión Minera de yacimientos minerales no metálicos específicamente en el lote denominado Pedro García Olivares, el cual se ubica en el Municipio de Telica del departamento de León. Así mismo manifestamos estar en la mejor disposición de cumplir con todos y cada uno de los considerandos comprendidos en el acuerdo ministerial antes señalado. Sin más a que hacer referencia, aprovecho la ocasión y le saludo. Atentamente. Raúl Leclair. Gerente General Corporación Meco Santa Fe.

Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende esta segunda Certificación en la ciudad de Managua, el veintiseis de febrero del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la primera Certificación(veintiuno de enero del año dos mil tres). **MARITZA CASTILLO CASTILLO. DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES. DGRN-MIFIC.**

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 02397 – M.485250 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0030-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **ALFREDO BARBERENA CAMPOS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 277, Página 277, Tomo: I El día cinco de Marzo del año mil novecientos ochenta y dos.

II. Original de La Gaceta, Diario Oficial No. 49, a los diez días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y seis. Página Número 443 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil tres firmada por el Lic. Roger Osorio en su calidad de Secretario de la Junta Directiva C.C.P.N, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 538, y que ha demostrado la solvencia moral y tiene la preparación profesional correspondientes.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(c) – 62487-01-N, por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día veinte de Febrero del año dos mil tres hasta el día diez y nueve de Febrero del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los diez y nueve días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al Licenciado **ALFREDO BARBERENA CAMPOS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día diez y nueve de Febrero del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por ley. Envíese la póliza de fidelidad al colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de Febrero del año dos mil tres.- Guillermo Ramón Cordero Pérez. Asesor Legal.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 02518 – M. 807396 – Valor C\$ 425.00

CONTRATO TURISTICO DE INVERSION Y PROMOCION No. CTIP-002-306-INTUR-2003

El presente Contrato Turístico de Inversión y Promoción, se suscribe entre: Por una parte el INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO, creado por la Ley No. 298, publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 149 del 11 de

Agosto de 1998, representado por su Presidenta Ejecutiva en Funciones, Señora **LEDA SÁNCHEZ DE PARRALES**, mayor de edad, casada, Servidora Pública y de este domicilio, lo cual consta con Acuerdo Presidencial No. 14-2002 de fecha diez de Enero de 2002 y Acta No. 3 del diez de Enero de 2002, quien en el transcurso de este Contrato se denominará “EL INSTITUTO” y por la otra parte el Señor **ALEJANDRO BOLAÑOS CHAMORRO**, ciudadano nicaragüense, quien se identifica con Cédula de Identidad 042-290373-0000R (cero cuatro dos guión dos nueve cero tres siete tres guión cero cero cero R) y acredita su representación con Poder General de Administración otorgado por Escritura Pública Número Ochenta y Tres, de fecha seis de Julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales del Lic. Martín Moraga Céspedes, inscrita bajo el número 22,491, página 217/221, Tomo 253 en el Registro de Poderes del Registro Público de Managua, quien en adelante se denominará “EL INVERSIONISTA”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el siguiente CONTRATO TURISTICO DE INVERSION Y PROMOCION, con fundamento en el Arto. 21 de la Ley No. 306, (Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua), publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 117 de fecha 21 de Junio de 1999, su Reglamento Decreto No. 89-99, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 168 del 2 de Septiembre de 1999, y Decreto No. 67-2000, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial, No. 150 el 9 de Agosto del año 2000, el que se registró de conformidad a las cláusulas siguientes:

SOLICITUD DE INVERSION:

Primera: Que “EL INVERSIONISTA” presentó solicitud para que le fuera aprobada una inversión destinada a realizar la III Etapa (ampliación) del Hotel Parador de Montaña el Laurel, ahora denominado **Hotel de Montaña Pueblo Viejo**, ubicado a siete kilómetros de la ciudad de Managua, subiendo hacia Las Nubes, con entrada en carretera de macadán hacia el sur oeste de Managua, Las Sierritas, Pista Jean Paul Genie, carretera a Masaya.

Segunda: Que las inversiones a realizar por “EL INVERSIONISTA” estarán destinadas a la construcción de trece cabañas, bar, restaurante, área de plaza, bar sport, gimnasio, bodega sport, piscina, dos lagunetas artificiales, canchas de tenis, mesas de ping pong, cabaña currier, capilla, tienda de souvenirs, terraventura de niños, recepción, cabina de ama de llaves, caseta de vigilancia, fachada de la entrada principal del hotel, caballerizas, sendero y áreas de descanso, estacionamiento, barda de maya de seguridad en toda la propiedad, remodelación de áreas existentes, construcción y/o instalación de infraestructura de servicios y reforestación entre otros.

Tercera: Que la solicitud presentada por “EL INVERSIONISTA” fue aprobada por el Comité de Análisis de Proyectos de Inversiones, Concesiones y Crédito Fiscal de “EL INSTITUTO”, en sesión celebrada el día cinco de Noviembre del año dos mil dos. (Acta No. 53).

Cuarta: Que “EL INSTITUTO” calificó al proyecto (**AMPLIACIÓN) III ETAPA HOTEL DE MONTAÑA PUEBLO VIEJO**”, en el ramo de “Hospederías Mayores”, Servicios de la Industria Hotelera, conforme al numeral 4.1.1.1 y 4.1.1 del Arto. 4 de la Ley No. 306, aprobándosele a “EL INVERSIONISTA” una inversión hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 2,883,300.00)** para su ejecución, lo cual consta en la Resolución No. 001-306-INTUR/2003, de fecha tres de Enero del año dos mil tres.

Quinta: Que el día seis de Enero corriente, un original de la Resolución referida en la cláusula que antecede, fue remitida a la Secretaría General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual fue recibida bajo el Número 184 de la fecha de remisión.

Sexta: Que “EL INVERSIONISTA”, cumplió con todos los requisitos establecidos por la Ley No. 306 (Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua) y su Reglamento, por lo que se autoriza la suscripción del presente Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

INCENTIVOS Y BENEFICIOS:

Séptima: “EL INSTITUTO” en uso de las facultades que le confiere el Arto. 5 de la Ley No. 306, otorga a “EL INVERSIONISTA”, propietario del Proyecto Turístico **Ampliación III Etapa Hotel de Montaña Pueblo Viejo**, los incentivos y beneficios fiscales siguientes:

1. Exoneración de derechos e impuestos de importación y del Impuesto General al Valor (I.G.V.) en la compra local de los materiales de construcción y de accesorios fijos de la edificación.

La exoneración de derechos e impuestos de importación se otorgará si estos artículos no se producen en el país en cantidad y calidad suficiente.

2. Exoneración de derechos e impuestos de importación y/o del Impuesto General al Valor (I.G.V.), por el término de diez (10) años, en la adquisición de enseres, muebles, equipos, vehículos automotores, que sean declarados por “EL INSTITUTO” necesarios para establecer y operar la actividad turística, y en la compra de equipos que contribuyen al ahorro de agua y energía, y de aquellos necesarios para la seguridad del proyecto.

La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el numeral 5.1.2 del Arto. 5 de la Ley No. 306 y el Arto. 36 del Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306, “Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua”.

3. Exoneración del Impuesto General al Valor (I.G.V.)

aplicable a los servicios de diseño/ingeniería y construcción.

4. Exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.) por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que “EL INSTITUTO” declare que la actividad turística ha entrado en operación.

La presente exoneración será aplicable únicamente a los bienes inmuebles propiedad de la empresa bajo la condición que sean utilizados exclusivamente en la actividad turística.

5. Exoneración parcial del ochenta por ciento (80%) del Impuesto Sobre la Renta por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha que “EL INSTITUTO” certifique que “EL INVERSIONISTA” finalizó la ejecución de la inversión aprobada y que las instalaciones están prestando servicio, cumpliéndose con las condiciones y normas dictadas para el proyecto. En caso que el Proyecto Hotel de Montaña Pueblo Viejo cumpla con los requisitos para calificar dentro del Programa de Paradores y a la vez sea aprobado por “EL INSTITUTO”, se le otorgará la exoneración del cien por ciento (100%) del impuesto en referencia.

OBLIGACIONES:

Octava: Para los efectos de las Leyes No. 298 (Ley Creadora del Instituto Nicaragüense de Turismo) y No. 306 (Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua), “EL INVERSIONISTA” está obligado a inscribir anualmente en el Registro Nacional de Turismo el establecimiento de servicios turísticos denominado **Ampliación III Etapa Hotel de Montaña Pueblo Viejo**.

Novena: Los incentivos y beneficios fiscales otorgados al amparo de este Contrato están sujetos al cumplimiento por parte de “LA INVERSIONISTA” de las obligaciones siguientes:

1. Rendir fianza de cumplimiento, a favor del INTUR, conforme al numeral 6 del Arto. 20 de la Ley No. 306.

2. Invertir el monto aprobado y mantener dicha inversión por el término que corresponda, de conformidad con lo que establece la Ley No. 306.

3. Informar por escrito a “EL INSTITUTO”, cualquier cambio en los planes de inversión, incluyendo cambios en las especificaciones en la ejecución de la obra.

4. Cumplir durante la ejecución de la obra y la operación del proyecto, con todas las disposiciones emanadas del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) y Ministerio de Salud (MINSAL), orientadas hacia el cumplimiento de medidas de preservación del medio ambiente y de prevención sanitaria.

5. Presentar de previo a “EL INSTITUTO” una lista de los bienes y/o servicios a adquirir, a quien le corresponde analizarla para determinar la naturaleza y cuantía de los mismos.

6. Utilizar los enseres, muebles, equipos y vehículos adquiridos al amparo de este Contrato, exclusivamente en la actividad turística aprobada.

7. Proceder de conformidad con la Ley de Justicia Tributaria y Comercial y su Reglamento para el cálculo de la depreciación de los bienes que forman parte del establecimiento **Ampliación III Etapa Hotel de Montaña Pueblo Viejo**.

8. Proporcionar a "EL INSTITUTO" los datos y la información que se le solicite relativa a su actividad turística.

9. Contar con un libro para la recepción de sugerencias o quejas (Libro Oficial de Reclamaciones) con el propósito de mejorar la calidad de los servicios que brindará.

10. Contratar personal nicaragüense con formación técnica y profesional en turismo.

11. Colaborar con "EL INSTITUTO" en sus programas de capacitación y promoción del turismo.

12. Informar a "EL INSTITUTO" cuando el proyecto turístico Ampliación III Etapa Hotel Parador de Montaña Pueblo Viejo entre en operaciones.

13. Cumplir con las demás obligaciones que le fijaren las Leyes y Reglamentos y que apliquen las autoridades competentes.

Décima: En caso "EL INVERSIONISTA" no cumpliera a satisfacción de "EL INSTITUTO" las obligaciones establecidas en el presente Contrato, éste se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

Décima Primera: De conformidad con lo que establece el Arto. 35 del Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306, para que "EL INVERSIONISTA" pueda efectuar venta o traspaso de los activos o del proyecto, será necesaria la aprobación previa de "EL INSTITUTO".

Décima Segunda: En caso que "EL INVERSIONISTA" hiciera mal uso de los bienes adquiridos al amparo del presente Contrato, será acreedor de las sanciones que establece el Decreto No. 839 "Ley de Delito de Defraudación Fiscal" y sus reformas contempladas en la Ley No. 257 "Ley de Justicia Tributaria y Comercial."

Décima Tercera: Envíese un tanto de este Contrato Turístico de Inversión y Promoción al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines de Ley.

En fe de lo cual firmamos en tres tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día ocho de Enero del año dos mil tres. POR EL INSTITUTO. LEDA

SÁNCHEZ DE PARRALES, Presidenta Ejecutiva en Funciones.
EL INVERSIONISTA ALEJANDRO BOLAÑOS CHAMORRO.
ANTE MI: Dr. Francisco José Olivás Zúniga, Abogado y Notario, Director de Asuntos Jurídicos.

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Reg. No. 02394 – M. 0441693 – Valor C\$ 85.00

LICITACION PUBLICA

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI) en cumplimiento a los artículos 70 y 93 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), comunica a los oferentes que participan en la Licitación Pública No. 01-2003 "Servicios de Limpieza del Edificio Terminal de Pasajeros, recolección de Basura, limpieza de estacionamiento y jardinería exterior del Aeropuerto Internacional de Managua", que el acto de recepción y apertura de ofertas se traslada para el día LUNES 17 DE MARZO DEL 2003 a las 15 horas, en la Sala de Conferencias de la Gerencia General ubicada en el 2do. Piso Edificio Administrativo, Portón No. 6, Km. Carretera Norte. J. Alejandro Gaitán S., Coordinador.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 02517 – M. 485310 – Valor C\$ 85.00

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS INDUSTRIAL CERVECERA, SOCIEDAD ANONIMA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industrial Cervecerera, Sociedad Anónima, cito a los señores accionistas de esta sociedad para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en la Sala de Usos Múltiples de Esta Empresa, Managua Nicaragua, **a las 12:00 meridianas del día miércoles 26 de Marzo del 2003**, conforme la siguiente agenda:

1.- Lectura del acta Anterior.

2.- Fusión de Industrial Cervecerera, S.A., con Compañía Cervecerera de Nicaragua, S.A. en la cual la sociedad absorbida será Industrial Cervecerera, S.A., y la sociedad absorbente será Compañía Cervecerera de Nicaragua. S.A.

3.- Disolución anticipada de Industrial Cervecerera, S.A., como consecuencia de la fusión con Compañía Cervecerera de

Nicaragua, S.A., todo sujeto a los trámites exigidos por el Código de Comercio.

4.- Aspectos complementarios a la Fusión.

Carlos Pellas Chamorro, Presidente.

1

Reg. No. 02516 – M. 0557838 – Valor C\$ 255.00

CONVOCATORIA

Con expresas instrucciones de la Junta Directiva Empresarial de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, se CONVOCA a los accionistas a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de accionistas, **hora: diez en punto de la mañana, del día sábado doce de abril del año dos mil tres, en el Local de Conferencias del Hotel Holiday Inn Select, situado en la ciudad de Managua, en Plaza Holiday Inn, Pista Juan Pablo II.**

AGENDA:

- 1.- Comprobación de quórum.
- 2.- Informe de la Presidencia.
- 3.- Informe del Vigilante.
- 4.- Presentación de los estados financieros para su análisis, aprobación o denegación.
- 5.- Elección de Junta Directiva.

Todo accionista, para participar en la Asamblea General Ordinaria que se está convocando, deberá acreditarse, ante el Secretario de la Junta Directiva de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, presentando sus respectivos Certificados de Acciones, en el periodo que dista del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho del mes de marzo de este año, en horario de las nueve de la mañana, a las doce del medio día. En la oficina de Secretaría de la Junta Directiva, ubicada en las instalaciones de Industria Centroamericana Sociedad Anónima, kilómetro treinta carretera Managua-Granada. Este será el único periodo de acreditamiento, quien no lo haga no podrá participar en dicha asamblea.

Masaya, cuatro de marzo del año dos mil tres. Lic. Hildebrando Puertas Aguilera, Secretario de Junta Directiva.

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **FELIPE FONSECA LEIVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS Y OTROS**, en perjuicio de **MARVIN RUIZ CRUZ**, y de no comparecer decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortéz M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN HUMBERTO AVENDAÑO CASTILLO**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictado en su contra por el delito de **ESTELIONATO**, en perjuicio de **LOMBARDO BLANCO GUADAMUZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez II Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **MIGUEL ANGEL REYES AYALA Y/O MIGUEL ANGEL REYES CABRERA**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo Distrito del Crimen de Managua a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictado en su contra por el delito de **ABUSOS DESHONESTOS**, en perjuicio de **MARISOL ZELAYA VARGAS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado antes mencionado y a los particulares denunciar el lugar donde se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Ileana Pérez de Saavedra, Juez II Distrito del Crimen de Managua.